



Lic. Christian Javier Cruz Villegas
Secretario General del Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II y 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración de la Asamblea la “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XLIX al artículo 77 recorriéndose de forma subsecuente la fracción actual y un párrafo segundo al artículo 127 a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato”; misma que solicito, en los términos que prevé la legislación que regula los procedimientos de este Poder Legislativo para que sea puesta a la consideración de la Mesa Directiva y respecto trámite.

A su vez en los términos que establece nuestro procedimiento parlamentario, solicito se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria, para efectos de que se me conceda el uso de la voz para su lectura en tribuna.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano sus atenciones, sirva darle a la misma el trámite correspondiente.

Guanajuato, Gto., a 29 de marzo de 2017.

Atentamente


DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ



DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.-



La que suscribe, Diputada **IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 56 fracción II y 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa la iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adiciona una fracción XLIX al artículo 77 recorriéndose de forma subsecuente la fracción actual y un párrafo segundo al artículo 127 a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La educación es para el desarrollo en Guanajuato, uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades, enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza.

La infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo en el estado, se debe regular de acuerdo a lineamientos generales y de esta forma lograr los elementos necesarios para el crecimiento y desarrollo progresivo de un país, de un estado y por ende nuestras niñas, niños y adolescentes, que deben crecer en un ambiente de inclusión y participación social alejados de estrategias operativas de posicionamiento mediático, político o electoral en espacios públicos de las escuelas públicas de nuestra entidad.

Con tristeza observamos la inexistencia de la separación entre los procesos electorales y las acciones relacionadas con el ejercicio de gobierno, esto en virtud de que quienes

desempeñan cargos públicos destinan los recursos públicos para manipular o coaccionar el voto de los ciudadanos a favor del partido al cual pertenecen. Esta acción constituye una constante en funcionarios de la administración pública, quienes, en su deseo de perpetuar a su partido o a los candidatos de su preferencia, hacen uso de los recursos públicos en diversas acciones como son el uso de propaganda subliminal en escuelas del sistema educativo, las cuales están siendo pintadas con los colores que distinguen a los partidos políticos.

Es lamentable hacer el análisis de posicionamiento electoral que el partido en el poder en el estado ha llevado a cabo para pretender generar un clientelismo político a corto, mediano y largo plazo con los estudiantes de escuelas públicas y sus familias, ejemplos claros por precisar algunos son: La pinta de la gran mayoría de bardas de las escuelas con publicidad, promoción y “logros” del gobierno del estado, contaminando visualmente dichos claustros del saber, otro elemento de posicionamiento electorero que se realiza es el color de los uniformes deportivos escolares, o de las tabletas electrónicas que se han entregado, el color de las aulas en muchos casos que casualmente es de los colores de ese partido.

Es de mencionar que incluso se convierte en un cuantioso ahorro para las autoridades por la renta de bardas perimetrales de propiedad privada, puesto que al utilizar edificios públicos para matizar sus colores y símbolos se evita el pago por ese espacio.

Asimismo, el artículo 122 de nuestra Constitución Política en el Estado, en su tercer párrafo nos confirma la prohibición de esta propaganda disfrazada de equipamiento y mantenimiento a las fachadas de las escuelas, prohibiendo el uso de símbolos que a vista de todos es promoción personalizada del gobierno estatal, mismo que me permito transcribir:

“La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, **imágenes**, voces o **símbolos que impliquen promoción personalizada** de cualquier servidor público.”

Las instituciones escolares son santuarios de formación, que no deben verse mezclados por los intereses partidistas de las autoridades, debemos respetar estos espacios y no supeditar las instituciones a que se maticen con colores o símbolos

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, es que debemos ser cuidadosos en evitar generar una serie de conductas que vulneren, limiten o atenten sobre su desarrollo. Y preciso que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, *"el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento"*, de esta manera garantizaremos la protección y el desarrollo armonioso de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Es importante recordar que el artículo tercero de la Convención sobre los derechos del niño establece que: *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"* y considero incorrecto, poco ético, demagógico y populista el que las bardas perimetrales de las escuelas públicas tengan de manera descontrolada publicidad gubernamental.

De esta manera se observara el cabal cumplimiento del artículo 12 de la Convención antes precisada que establece que se garantizará el interés superior de la niñez para que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan su desarrollo, en función de la edad y su madurez, hoy en Guanajuato vulneramos esta libertad de formarse un libre criterio y juicio con tanta información gubernamental que no tiene nada que hacer en dichos lugares.

Para que la enseñanza pública se constituya en un caudal que contribuya a la transformación de la sociedad y a la recuperación del tejido social, se necesita el cimiento y fundamento de la formación ética en valores de las nuevas generaciones sin que esta sea inducida, incitada o influida por quienes hacen del poder público una estrategia de mercadeo electoral.

Por lo antes expuesto, la suscrita propone a esta soberanía adicionar una **fracción XLIX al artículo 77 y una fracción XX al artículo 80, recorriéndose de forma subsecuente las respectivas fracciones actuales a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato** para que sea una prohibición la pinta de bardas de escuelas públicas con cualquier propaganda publicitaria o información gubernamental o política, y en el artículo segundo transitorio de dicha iniciativa se propone que La Secretaría de Educación tendrá un lapso de 60 días para eliminar de las bardas perimetrales de las escuelas públicas estatales cualquier propaganda, promoción o publicidad gubernamental

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una **fracción XLIX al artículo 77 recorriéndose de forma subsecuente la fracción actual y un párrafo segundo al artículo 127 a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 77. Corresponde a la Secretaría en el tipo básico y medio superior, además de las atribuciones previstas en la Ley General de Educación, en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, las siguientes:

I a XLVIII [...]

XLIX. Vigilar que las bardas perimetrales de las escuelas públicas estatales estén libres de cualquier propaganda, promoción o publicidad gubernamental, política o de cualquier tipo.

L. Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Características y participación sectorial

Artículo 127. La infraestructura física educativa de la entidad deberá cumplir con las características pedagógicas y didácticas, de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo a las disposiciones normativas. Además, deberá prever en los proyectos las condiciones para brindar servicios a las personas con discapacidad.

Las autoridades en materia de infraestructura física vigilarán la imagen institucional de los inmuebles destinados a la educación impartida por el estado, los cuales no se podrán identificar con los colores, slogans, imágenes, símbolos o logotipos de los partidos políticos, con el fin de salvaguardar los centros escolares de cualquier acción con tintes partidistas o publicidad y promoción gubernamental.

Las autoridades educativas promoverán la participación de los sectores social y privado para optimizar y elevar la calidad de la infraestructura física educativa, en los términos que señalan las disposiciones jurídicas de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación tendrá un lapso de 60 días para eliminar de las bardas perimetrales de las escuelas públicas estatales cualquier propaganda, promoción o publicidad gubernamental.

ATENTAMENTE

Guanajuato, Guanajuato 30 de marzo del 2017.



DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ